



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2020-00205**, interpuesta por **CRISTHIAN ARMANDO RENGIFO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.845** actuando a través de Endosatario en procuración contra **FERNANDO AUGUSTO DIAZ ARCINIEGAS, identificado con la c.c. 13.499.161** y **XIOMARA RAMIREZ BAYONA, identificada con la c.c. 60.362.584**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FERNANDO AUGUSTO DIAZ ARCINIEGAS, identificado con la c.c. 13.499.161** y **XIOMARA RAMIREZ BAYONA, identificada con la c.c. 60.362.584**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **CRISTHIAN ARMANDO RENGIFO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.845** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio **No. 2117385076**, más intereses de plazo desde el día 09 de abril del 2016 hasta el 09 de septiembre del 2017, más los intereses moratorios desde el 10 de septiembre del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio **No.2118187834**, más los intereses de plazo el día 13 de Junio del 2016 hasta el día 13 de agosto del 2017, más los intereses moratorios desde el 14 de agosto del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

CUARTO: Tramítense como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ERIKA YANET CORONEL MANSILLA** en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00204**, interpuesto por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes **OPPORTUNITY INTERNACIONAL NIT: 900.515.759-7** Representada legalmente por **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NERIDA MARIA RUEDAS PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **27.740.840** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NERIDA MARIA RUEDAS PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **27.740.840** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes **OPPORTUNITY INTERNACIONAL NIT: 900.515.759-7** Representada legalmente por **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$2.010.000,00)** por concepto de saldo de capital adeudado en el pagare **No. 36440**, más los intereses de plazo causados a los que haya lugar, más los intereses moratorios causados desde el 07 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, conforme al poder conferido por la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEPTIMO: Reconocer como Dependiente Judicial al doctor **DIOMER STIVENSON ROPERO GENTIL**, conforme al poder conferido por la parte actora, con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, diecinueve (19) agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2020-00203**, interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.921.727** actuando mediante apoderado judicial en contra de **VICTOR MANUEL PEDRAZA DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.88.263.323** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **VICTOR MANUEL PEDRAZA DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.88.263.323** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS (\$3.702.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en las 6 letras de cambio No.21112513484, 21115213488, 21112513483, 21112513480, 21112513478 Y 21112513481, más intereses moratorios desde el día siguiente de la fecha en que cada letra se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ** y al doctor **RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ** como abogado suplente, lo anterior conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 20 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00201**, interpuesto por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes **OPPORTUNITY INTERNACIONAL NIT: 900.515.759-7 Representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HAROLD SUAREZ ACUÑA**, identificado con **C.C. No.88.218.218** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **HAROLD SUAREZ ACUÑA**, identificado con **C.C. No.88.218.218** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes **OPPORTUNITY INTERNACIONAL NIT: 900.515.759-7 Representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.076.000,00) por concepto de saldo de capital adeudado en el pagare **No. 35276**, más los intereses de plazo causados a los que haya lugar, más los intereses moratorios causados desde el 09 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, conforme al poder conferido por la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEPTIMO: Reconocer como Dependiente Judicial al doctor **DIOMER STIVENSON ROPERO GENTIL**, conforme al poder conferido por la parte actora, con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00199**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4 Representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NUBIA KATHERINE PEÑARANDA RAMIREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.090.452.107** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NUBIA KATHERINE PEÑARANDA RAMIREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.090.452.107** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague AL **BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4 Representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.740.233,00) por concepto de saldo de capital adeudado en el pagare **No. 455066123**, más intereses moratorios causados desde el 02 de marzo del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$2.032.124,00) por concepto de saldo del capital adeudado en el pagare **No. 358910476**, más intereses moratorios causados desde el 25 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

CUARTO: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.356.273,00) por concepto de saldo del capital adeudado en el pagare **No. 1090421423**, más intereses moratorios causados desde el 25 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la **QUINTO:** tasa máxima establecida por la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

SEXTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEPTIMO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 26 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00198**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3 Representada Legalmente por HÉCTOR SAMUEL TARAZONA DURAN** actuando a través de apoderado judicial en contra **HUMBERTO DIAZ GAONA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.214.918**, **HECTOR YAVANI PULIDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.093.751.168** y **JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.256.389 para decidir sobre la orden de pago solicitada.**

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **HUMBERTO DIAZ GAONA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.214.918**, **HECTOR YAVANI PULIDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.093.751.168** y **JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.256.389** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3 Representada Legalmente por HÉCTOR SAMUEL TARAZONA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$4.248.113,00) por concepto de capital del pagare visto a folio No. 30873, más intereses moratorios causados a partir del 25 de agosto del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA** y a la doctora **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**, como apoderados judiciales de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 20 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, Agosto diecinueve (19) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2020-168 EJECUTIVO
DTE: COBRANZA S.A. AECSA
DDO: JORGE LUIS CACERES DURAN**

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-168**, interpuesto por **COBRANZA S.A. AECSA NIT. 830.059.718-5 Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, actuando mediante apoderada judicial en contra de **JORGE LUIS CACERES DURAN CC: 88.270.323** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Respecto de la solicitud de la solicitud de nombramiento de Dependientes judiciales, se accederá a su nombramiento solo a quienes se acredite que eran abogados o estudiantes de derecho, esto con base a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, por ende, las señoras Yaneth Reina, Gysell Roció Serrano Gómez, y, Cindy Marcela Hernández Silva, no serán reconocidas como dependientes judiciales de la apoderada judicial de la parte demandante, ya que, no se acredita si son abogadas o estudiantes de Derecho.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA:**

PRIMERO: Ordenar a **JORGE LUIS CACERES DURAN CC: 88.270.323** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COBRANZA S.A. AECSA NIT. 830.059.718-5**, la siguiente suma de dinero:

Quince millones ciento diez mil veinticuatro pesos (\$15.110.024.00), por concepto de capital vertido en el pagaré No. 2548912 visto a folio 5; más la suma de **Seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$648.882.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados; y más los intereses moratorios causados desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada DIANA ESPERANZA RIAÑO, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

QUINTO: Reconocer como Dependientes Judiciales de la apoderada judicial de la parte demandante a: Jamko Camilo Colmenares Garcia, Diana Carolina Rueda Galvis, Leidy Julieth Delgado Vargas, y, Jeimy Andrea Andrea Pardo Garcia; con las facultades de revisar, retirar la demanda, realizar desgloses y retiro de oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación

en ESTADO No.____ fijado hoy 20 agosto

2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00197**, interpuesta por **JORGE ELIECER PALACIOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.960.860** actuando a través de Apoderado Judicial contra **MOISES SALVADOR AREJUELA CAICEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.005.000.677**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que el apoderado judicial de la parte actora no cumplió con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P en su numeral 10, es decir no aportó el correo electrónico del demandado ni manifestó bajo gravedad de juramento desconocerlo y aún más teniendo en cuenta lo previsto en el decreto 806 del 2020, en los artículos 2 y 3.

Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane la falencia aquí reseñada.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MAURICIO REYES GARCIA**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 20 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2020-00196**, interpuesta por **RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ** identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 13471522**, actuando en nombre propio contra **OLMAN ALEXANDER OSPINA HERRERA**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 70.328.433** para resolver sobre la orden de pago solicitada. Sería del caso proceder a ello, si no se observara que no aportó copia de la letra de cambio mencionada en los hechos.

Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane la falencia aquí reseñada.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al señor **RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ** quién actúa en nombre propio

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00188**, interpuesta por **MIRYAM ZULAY DURAN JAIMES CC: 27.894.296** actuando a través de Apoderado Judicial contra **SERGIO GALTIERRE GARCIA FUENTES CC: 88.259243**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SERGIO GALTIERRE GARCIA FUENTES CC: 88.259243**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **MIRYAM ZULAY DURAN JAIMES CC: 27.894.296** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$500.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2118944629, más los intereses moratorios desde el 17 de febrero del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 21113474210, más los intereses de plazo desde el 12 de agosto del 2019 hasta el 12 de diciembre del 2019, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la radicación de la demanda hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, Julio diecinueve (19) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2020-193 EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR
DTE: DIANA YANDEYDY ORTIZ PÉREZ
DDO: MARÍA ISABEL GALVIS SANGUINO**

Pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo consistente en una obligación de Suscribir, radicado bajo el No. **2020-193**, interpuesto por **DIANA YANDEYDY ORTIZ PEREZ**, actuando mediante apoderada judicial en contra de **MARIA ISABEL GALVIS SANGUINO CC: 60.437.864** para decidir sobre la orden de suscribir escritura pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa celebrado el 12 de junio de 2019.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422, y, 436 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA ISABEL GALVIS SANGUINO CC: 60.437.864** otorgar y suscribir la escritura pública en favor de la señora **DIANA YANDEYDY ORTIZ PÉREZ**, dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este proveído, con la prevención de que ha de comparecer con todos los documentos necesarios, con el fin de poder suscribir válidamente el instrumento de que se trata.

SEGUNDO: Adviertasele de que no cumplir con lo ordenado, se procederá por el Juzgado a suscribir la escritura.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, en los términos y facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



San José de Cúcuta, Agosto diecinueve (19) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2018-837 EJECUTIVO
DTE: COMULTRASAN
DDO: DEISY SUESCUN SANCHEZ**

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, en el que solicita requerir al Pagador de la Cooperativa Seguridad y Vigilancia del Norte de Santander CTA. "Cooservinort", por cuanto no ha dado informe de la orden de embargo que se le dio, desde el mes de enero de 2019.

Como quiera que en efecto, en el cuaderno de medidas cautelares se observa que desde el mes de enero de 2019, el Pagador de la Cooperativa Seguridad y Vigilancia del Norte de Santander CTA. "Cooservinort" no ha dado informes sobre su orden de embargo, lo pertinente es proceder a Requerirlo a fin de que rinda informes de la orden de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Pagador de la Cooperativa Seguridad y Vigilancia del Norte de Santander CTA. "Cooservinort", a fin de que sirva dar informes de la orden de embargo decretada mediante auto calendarado el 13 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



San José de Cúcuta, Agosto diecinueve (19) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2016-1545 J2 EJECUTIVO
DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DDO: MARIA CECILIA SOTO BLANCO Y OTROS**

Como quiera que se observa memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que aporta certificado catastral emitido por el IGAC

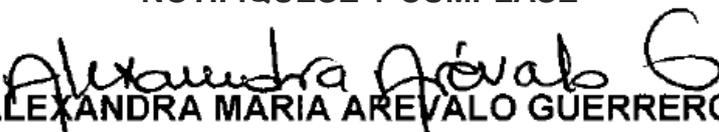
Previo estudio realizado al expediente, se advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 27 de septiembre de 2017, aunado a que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y considerando que la parte ejecutante allegó al expediente el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela de propiedad de Javier Celis Suescum, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-27521, expedido por el IGAC, el cual asciende a cuarenta y dos millones ochocientos dieciséis mil pesos (\$42.816.000.00).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados por el término de diez (10) días, para que formulen sus observaciones o, si lo tienen a bien, aporten otro avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



San José de Cúcuta, Agosto diecinueve (19) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2019-1048 EJECUTIVO
DTE: PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO
DDO: LEIDY PAOLA VILLAMIZAR GELVEZ y JOSE DOLORES
VILLAMIZAR MURCIA**

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, en el que allega los escritos de comunicación de la notificación personal de los demandados, donde consta que los demandados ya no residen en el lugar dispuesto en el acápite de notificaciones de la demanda, y, de igual manera manifiesta que desconoce otro lugar donde puedan ser notificados los demandados, que en consecuencia, se ordene el emplazamiento de los mismos.

Por ser procedente la solicitud, se accede a ella, y en consecuencia se ordena el emplazamiento de los demandados Leidy Paola Villamizar Gelvez y Jose Dolores Villamizar Murcia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, esto con la finalidad de prevenir la propagación del Virus Covid-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Leidy Paola Villamizar Gelvez, identificada con C.C. No. 1.090.395.532, y, Jose Dolores Villamizar Murcia, identificado con C.C. No. 13.241.085, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



San José de Cúcuta, Agosto diecinueve (19) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2019-1191 J2 EJECUTIVO
DTE: PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO
DDO: MARIA ISABEL LINDARTE BARRIENTOS y OLGA MARIA
BARRIENTOS LOZADA**

Se observa escrito a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que según constancia de la empresa Telepostal Express LTDA, las demandadas ya no residen en el lugar de notificaciones aportado en el libelo de la demanda. Así mismo, solicita que sea tenida como nuevo lugar de notificaciones de las demandadas la siguiente dirección: Calle 4BN Lote #2 Barrio Palmeras.

Como quiera que en efecto, la constancia de envío de notificación personal de las demandadas, por la empresa Telepostal Express LTDA, consta que las demandadas ya no residen en el lugar de notificaciones aportadas en el apartado de notificaciones del libelo de la demanda, se accede a la solicitud de tener como nuevo lugar de notificación la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como nueva dirección de notificaciones de la parte demandada, la Calle 4BN Lote #2 Barrio Palmeras, de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



San José de Cúcuta, Agosto diecinueve (19) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2019-1072 EJECUTIVO
DTE: COMULTRASAN
DDO: DANYLO RIZO JAIMES**

Se observa memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el que solicita se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, mediante auto calendado el 10 de julio de 2020, se ordenó hacer el emplazamiento de la parte demandada conforme al artículo 293 en conexidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Frente a la anterior solicitud, es menester recalcar que por error humano e involuntario, no se ordenó el emplazamiento del demandado directamente a la página de Registro Único de Personas Emplazadas, por ende, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede, a dejar sin efecto el auto calendado el 10 de julio de 2020, y, en su defecto, ordenar el emplazamiento del demandado conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Danylo Rizo Jaimez, identificado con C.C. No. 1.090.501.944, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



San José de Cúcuta, Agosto diecinueve (19) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2016-1407 EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: UBER ANTONIO DURAN AREVALO**

Conforme a poder presentado por Jessica Perez Moreno, quien funge como apoderada Especial de Banco de Bogotá, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, esto debido al fallecimiento de la señora Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D).

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-208
DEMANDANTE: DIOCELINA NAVARRO
DEMANDADO: JOSE LUIS ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez. PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

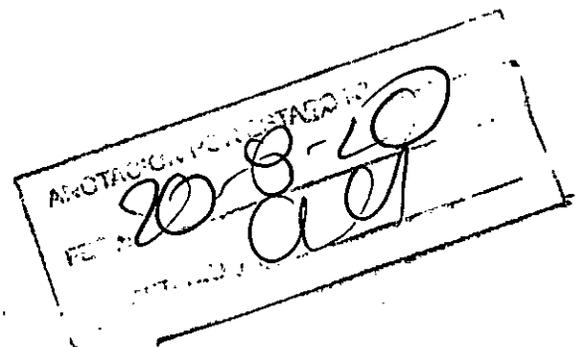
Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





-REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-786

DEMANDANTE: JOSE A. GIL
DEMANDADO: CHARLES A TORRES

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

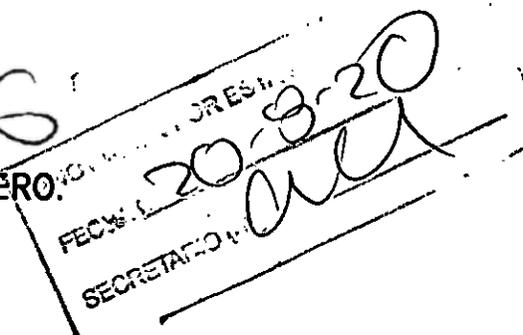
Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P., y acceder a la petición de la togada en cuanto a requerir a la empresa FUTUMEDICA PLUS NS SAS, se accede a reiterar oficio ,

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO .**
- 2- **Requerir a la empresa FUTUMEDICA PLUS NS SAS para que informe el tramite dado a la medida de embargo comunicada mediante oficio N°5946.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-1121
DEMANDANTE: PRESTAMOS YA SAS
DEMANDADO: JHOS FREDDY BOTELLO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de credito. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-341

DEMANDANTE: JESUS ABEL MANOSALBA
DEMANDADO: PABLO ELI AMAYA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito . Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

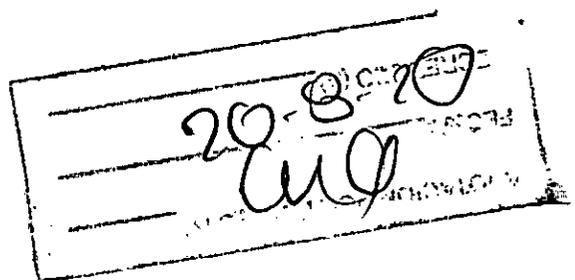
Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-881
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, HAY solicitud de entrega de depósitos. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

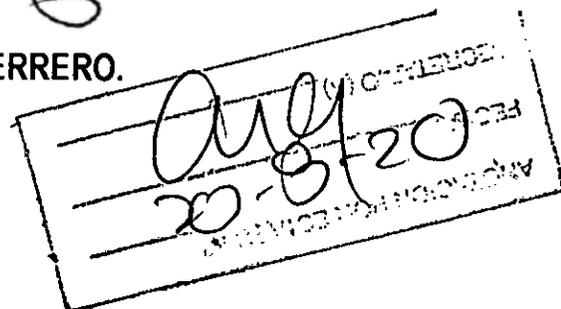
Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO y ACCEDER A LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXISTENTES HASTA EL LIMITE DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-1120
DEMANDANTE: ZULAY SANTAFE
DEMANDADO:FELIX LIZCANO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costael apoderado de la parte actora solicita relación de depositoss. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la **petición del togado** ,

- 1- **Se accede a la misma , ordenando por secretaria la expedición de la relación de depósitos y su posterior remisión al correo electrónico del apoderado de la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-25292

DTE: JOHAN PRADO

DDO: JERSON CASADIEGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

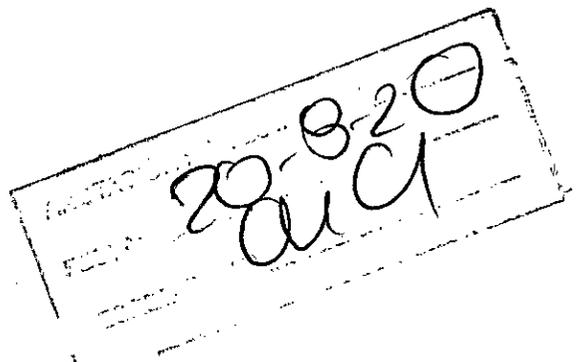
San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Revisando la solicitud de entrega de depósitos realizada por la apoderada de la parte actora , se ordena por secretaria verificar la existencia de los mismos y la entrega directamente por el Banco Agrario al demandado como quiera que la apoderada si bien tiene poder para recibir , no lo tiene para ser beneficiaria de los dineros obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2017-1012
Dta: CHEVYPLAN
DDO: CARLOS A. QUESADA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

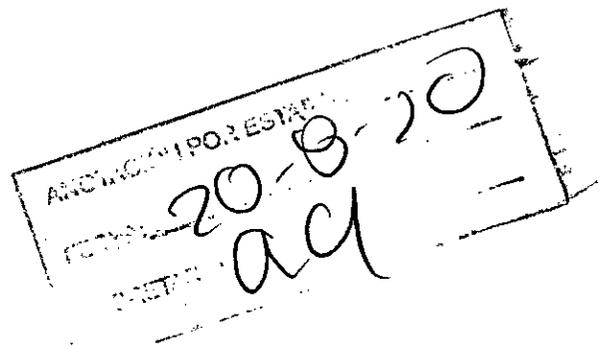
San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Como quiera que venció el término de traslado del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora sin que haya sido objetado por las partes, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-356

DEMANDANTE> BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Como quiera que la empresa ILCOQUE allega informe de depósito realizado en el mes de julio de 2020 por valor \$232.183 a favor del proceso de la referencia, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora, a quien se requiere para que aporte la liquidación de crédito, la cual no se observa en el paginario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez

ANOTACIÓN POR ESTADO	<i>AG</i>
FECHA	<i>20-8-20</i>
SECRETARIO	<i>[Signature]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-156
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALCIDES CARRASCAL

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito. Provea.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

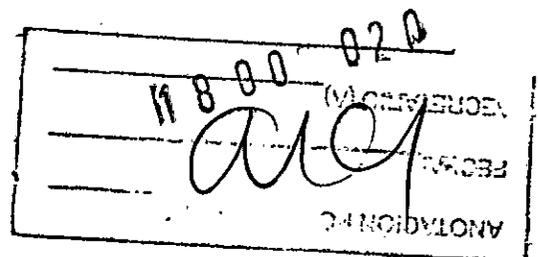
Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2016-1507

DEMANDANTE>: COMFAORIENTE

DEMANDADO: PAOLA BERBESI

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Como quiera que la demandada en múltiples ocasiones ha solicitado la entrega de depósitos en el proceso de la referencia, el cual se encontraba en archivo general por estar terminado desde enero 16 de 2018, se ordena :

- 1- Dar trámite a la solicitud y verificar por intermedio de la secretaria del despacho la existencia de depósitos descontados a la señora PAOLA BERBESI C.C. 60.390.393 y la entrega de los mismos en la forme prevista por el Consejo Superior de la Judicatura dejando las respectivas constancias.
- 2- Cumplido lo anterior , devuélvase el proceso al ARCHIVO GENERAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-634
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: GLORIA LAGUADO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

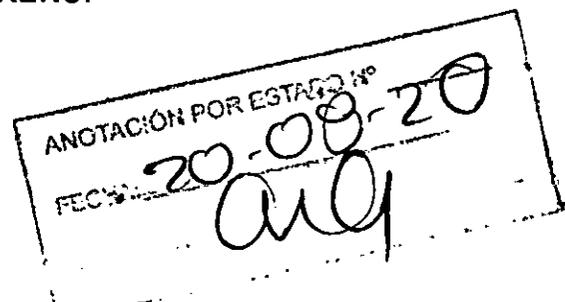
Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez



2



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-1102
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: SOL YESENIA CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Provea.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

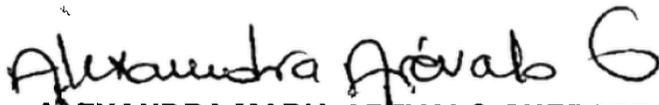
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

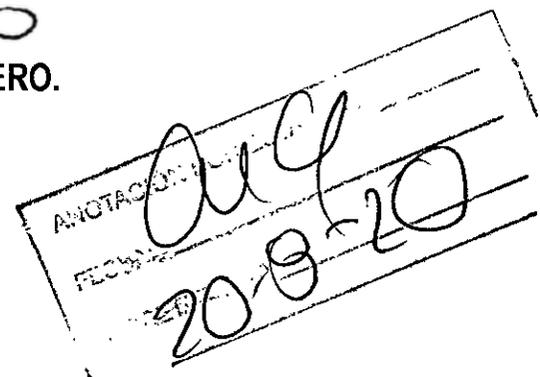
Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-255
DEMANDANTE: BANMCO COLPATRIA
DEMANDADO:ADRIANA TOLOZA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

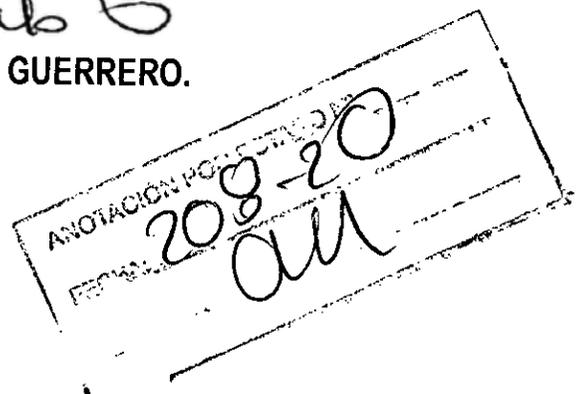
Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-310
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA
DEMANDADO: EUGENIO MENGUAL

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

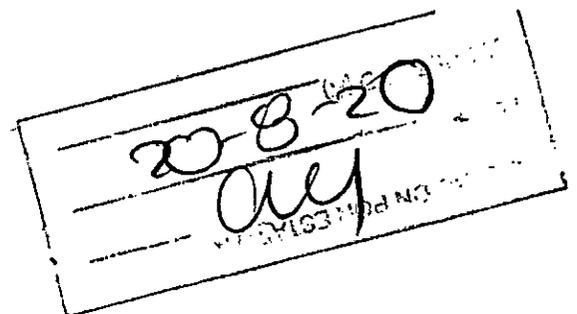
Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P., así mismo se observa la liquidación de las costas en el paginario

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO y COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez







REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-673
DEMANDANTE: PROSO SAS
DEMANDADO: SONIA AMPARO GALVIS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de Crédito. Provea.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

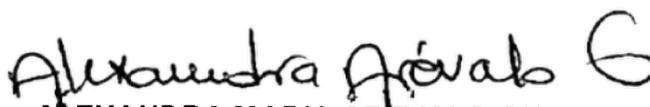
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-280
DEMANDANTE: COOPERCAM
DEMANDADO: NUBIA ESTER CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-1166
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JPN ALIMENTOS -ALIMENTOS SAS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-594
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: EDGAR VILLAREAL

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-272

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUM
DEMANDADO: TERESA SALAMANCA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE CREDITO se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez

201008120